



PROVINCIA DE MISIONES  
CONTADURIA GENERAL  
ORGANISMO DE LA CONSTITUCION

**POSADAS, 18 de Mayo de 2.018.-**

## **CIRCULAR Nº 08 .-**

**SEÑORES:  
DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES:**

**Ref.:** RG 4245 Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Resolución General Nº 830, sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

**VISTO** la Leyes Nros. 27.346 y 27.430, y la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y sus complementarias, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante las leyes del VISTO se introdujeron adecuaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, modificando -entre otros- los Artículos 23, 69 y 90 de dicha ley.

Que en virtud de ello, se incrementaron los importes de las deducciones correspondientes a las ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial y se adecuaron los importes de las escalas del impuesto para las personas humanas y sucesiones indivisas, al tiempo que se redujo la alícuota del impuesto para las personas jurídicas.

Que por su parte, la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, estableció los regímenes de retención y excepcional de ingreso del impuesto a las ganancias sobre determinadas rentas de distintas categorías.

Que dadas las modificaciones a la ley del gravamen mencionadas precedentemente, este Organismo estima oportuno modificar determinados importes previstos en dicha resolución general a efectos que éstos mantengan el carácter de parámetro objetivo representativo de los distintos conceptos sujetos a retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por la Disposición N° 45 (AFIP) del 22 de febrero de 2016.

**Por ello,**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

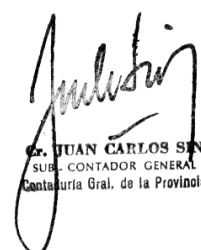
ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Resolución General N° 830, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 29, la expresión “NOVENTA PESOS (\$ 90.-)” por la expresión “CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.-)”.
2. Sustitúyese en el segundo párrafo del Artículo 29, la expresión “CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 450.-)” por la expresión “SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 650.-)”.
3. Sustitúyese el Anexo VIII, por el que como Anexo (IF-2018-00053401-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1 de junio de 2018, inclusive, aún cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E Maria Isabel Jimena De La Torre.

e.16/05/2018 N° 34054/18 v.16/05/2018



**Dr. JUAN CARLOS SIN**  
SUB-CONTADOR GENERAL  
Contaduría Gral. de la Provincia

ANEXO (Artículo 1°)

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL N° 830, SUS MODIFICATORIAS Y SUS COMPLEMENTARIAS  
ALÍCUOTAS Y MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN

CÓDIGO DE RÉGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN	% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN	
		INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	INSCRIPTOS (a)	
19	Anexo II, inc.a) pto.1)	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras. Ley N° 21.526 y sus modificaciones o agentes de bolsa o mercado abierto.	3%	10%	-.-
21	Anexo II, inc. a) pto. 2)	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto 1.	6%	25%/28%(e)	5.000
30	Anexo II, inc. b) pto. 1)	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles.	6%	25%/28%(e)	7.120
31	Anexo II, inc. b) pto. 2)	Bienes Inmuebles Urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, –incluye suburbanos-			
32	Anexo II, inc. b) pto. 3)	Bienes Inmuebles Rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, –incluye subrurales-			
35	Anexo II, inc. c)	Regalías	6%	25%/28%(e)	5.000
43	Anexo II, inc. d)	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas, -excepto consumo-.			
51	Anexo II, inc. e)	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad.			
78	Anexo II, inc. f)	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.	2%	10%	142.400
86	Anexo II, inc. g)	Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares.			
110	Anexo II, inc. h)	Explotación de derechos de autor (Ley N° 11.723).	s/escala	28%	10.000
94	Anexo II, inc. i)	Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	2%	25%/28%(e)	42.700

ANEXO (Artículo 1°)  
**ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL N° 830, SUS MODIFICATORIAS Y SUS COMPLEMENTARIAS**  
**ALÍCUOTAS Y MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN**

CÓDIGO DE RÉGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN	% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN
		INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	INSCRIPTOS (a)
25	Anexo II, inc. j)	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.		s/escala 28% 10.700
116	Anexo II, inc. k)	Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones .		s/escala 28% 42.700 (b)
116	Anexo II, inc. k)	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio		s/escala 28% 10.700
124	Anexo II, inc. k)	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.		
		En todos los casos, con las salvedades mencionadas en dicho inciso.		
95	Anexo II, inc. l)	Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.		0,25% 25%/28%(e) 42.700
53	Anexo II, inc. m)	Operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.		0,50% 2,00% -.-
55	Anexo II, inc. n)	Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital.		
111	Anexo II, inc. ñ)	Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.		

ANEXO (Artículo 1°)  
**ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL N° 830, SUS MODIFICATORIAS Y SUS COMPLEMENTARIAS**  
**ALÍCUOTAS Y MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN**

CÓDIGO			% A		MONTOS NO SUJETOS
DE	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN		RETENER		A RETENCIÓN
RÉGIMEN			INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	INSCRIPTOS (a)
112	Anexo II, inc. o)	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inciso d) del artículo 45 y el inciso d) del artículo 79, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones -excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la Resolución General N° 2,437, sus modificatorias y complementarias-.	3%	3%	10.700
113	Anexo II, inc. p)	Rescates -totales o parciales- por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso o), excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.			
(c)		Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d).	De acuerdo a tabla para cada inciso		
(d)		Pagos realizados por cada administración descentralizada fondo fijo o caja chica. Art. 27, primer párrafo.	0,50%	1,50%	15.700
779	Anexo II, inciso q)	Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	10%	48.400

ANEXO (Artículo 1°)  
ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL N° 830, SUS MODIFICATORIAS Y SUS COMPLEMENTARIAS  
ALÍCUOTAS Y MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN

CÓDIGO			% A		MONTOS NO SUJETOS
DE	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN		RETENER		A RETENCIÓN
RÉGIMEN			INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	INSCRIPTOS (a)
780	Anexo II, inciso r)	Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	25%/28%(e)	20.000

*RETENCIÓN MÍNIMA : incriptos: \$ 150 y no incriptos : \$ 650 para alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos y \$ 150 para el resto de los conceptos sujetos a retención.*

- (a) *Cuando los beneficiarios sean no incriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de códigos de régimen 112 y 113 que deberá considerarse para beneficiarios incriptos y no incriptos.*
- (b) *Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución, asignados.*
- (c) *Los intereses por eventuales incumplimientos se encuentran sujetos a las mismas tasas y mínimos aplicables al concepto generador de tales intereses, excepto incisos a) y d).*
- (d) *De acuerdo al código de régimen asignado al concepto que se paga.*
- (e) *La alícuota a aplicar será del 28% si se trata de personas humanas y sucesiones indivisas, y del 25% para el resto de los sujetos.*

IMPORTES		RETENDRÁN		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	S/Exc de \$
--	5.000	--	5%	--
5.000	10.000	250	9%	5.000
10.000	15.000	700	12%	10.000
15.000	20.000	1.300	15%	15.000
20.000	30.000	2.050	19%	20.000
30.000	40.000	3.950	23%	30.000
40.000	60.000	6.250	27%	40.000
60.000	en adelante	11.650	31%	60.000

